LA RIOJA

LEY 8377
PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

Fabricación, Importación, Comercialización y Registro de Gases Medicinales. Adhiere a la Ley Nacional Nº 16.463.
Sanción: 11/09/2008; Boletín Oficial 16/10/2008

La Cámara de Diputados de la provincia, sanciona con Fuerza de Ley:

Artículo 1º.- Adhiérase la provincia de La Rioja, a la Ley Nacional N° 16.463, a la Resolución (Ex M.S. y A.S.) N° 1.130/00 y a la Disposición N° 4.373, de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, las que regulan y reglamentan la "Fabricación, Importación, Comercialización y Registro de Gases Medicinales", como así también a las normativas que en su consecuencia se hubiesen dictado.-
Art. 2°.- El Ministerio de Salud Pública será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.-
Art. 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-
Roberto Miguel Meyer; Jorge Enrique Villacorta

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos